



...: LIC. ELIZABETH
CASILLAS CAMACHO

Gerente Legal de
Intelegis Arcos
Licenciada en Derecho
Maestría en Impuestos

En la actualidad por la situación económica que atrevesamos, un sinnúmero de personas en México, ponemos en riesgo nuestro patrimonio, esto nos lleva a reflexionar ¿Qué sucedería si por alguna razón no tuviéramos el dinero suficiente para pagar nuestras deudas?, deudas que se pudieran originar a veces hasta por la realización de nuestra actividad profesional, deudas en las que nuestros acreedores pudieran ser, entre otra persona física, persona moral o alguna Autoridad como el SAT, IMSS, INFONAVIT, o que esas deudas se originen por una enfermedad imprevista, un accidente que nos deje incapacitados o hasta la muerte. Una cosa si sería un hecho, nuestros acreedores buscarían la forma de una o de otra manera de cobrarse todas las deudas, sea cual sea la forma de conseguirlo, al extremo que nuestros bienes tanto muebles como inmuebles, quedarían en riesgo de ser embargados.

Por ello el Estado, ha creado una serie de figuras jurídicas que nos permiten proteger nuestro patrimonio a favor de las personas que son más importantes para nosotros, nuestra familia, considerando que la familia es la base de la sociedad y siempre, nuestro principal objetivo es y será la protección de nuestra familia.

En virtud de lo anterior es importante el hacer valer los elementos necesarios para proteger nuestro patrimonio y contribuir a crear

Patrimonio familiar



una cultura de prevención y resguardo del mismo, haciendo valer este derecho hablaremos del: PATRIMONIO FAMILIAR.

Para ello definiremos en primer lugar el concepto de estas dos palabras

PATRIMONIO.- Suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona.- Conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a un solo titular.

FAMILIA.- Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco.-Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.

Y aunque jurídicamente no existe el concepto como tal del PATRIMONIO FAMILIAR, de las definiciones anteriores podemos concluir como concepto el siguiente:

PATRIMONIO FAMILIAR.- Es la suma de bienes y riquezas que pertenecen a un conjunto de personas que viven en un mismo lugar y son bienes que usan

para satisfacer sus necesidades de vida como sería la casa habitación y todos los enseres domésticos.

Los fundamentos del Patrimonio Familiar, viene consagrado desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 Fracción XVII párrafo segundo que establece:

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

Así como el artículo 123 Fracción XXVIII de la Carta Magna, que establece:

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

Sin embargo los requisitos y procedimientos para la constitución del Patrimonio Familiar se encuentra regulado a través del Código Civil que para tal efecto emita cada uno de los Estados de la República Mexicana y que para el caso que nos ocupa seguiremos los lineamientos emitidos por el Código Civil para el Estado de Jalisco.

Conforme al artículo 777 del Código Civil para el Estado de Jalisco, establece que son objeto del patrimonio de la familia:

- I. La casa habitación, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda
- II. Un vehículo automotor
- III. El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia

- IV. La parcela cultivable de dominio pleno y
- V. La pequeña propiedad en los términos de la Ley Agraria.

El Patrimonio Familiar puede ser constituido por cualquiera de los miembros de la familia y entendiendo como familia el grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por un vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo.

En el caso de que los bienes que se constituyan el patrimonio de familia pertenecen a una sociedad legal o conyugal, se tendrá por constituyentes del patrimonio ambos conyuges y el administrador del patrimonio, será el administrador de los bienes matrimoniales.

Es importante señalar que la constitución del patrimonio de familia no transmite la propiedad de los bienes que lo constituyen a favor de sus beneficiarios, estos, solo tendrán el derecho de disfrutar de los bienes para el fin que fueron afectos al patrimonio familiar.

Los derechos establecidos a favor de los beneficiarios se consideran en atención a su persona, por ello son ingravables, intrasferibles por cualquier acto e inembargables.

En virtud de que el patrimonio se constituye en beneficio de la familia para el uso de los mismos, sólo se tendrá derecho a constituir por cada familia un patrimonio, en su modalidad de habitación y de instrumentos de trabajo o en una sola de ella, en el supuesto de que se constituya un patrimonio familiar subsistiendo uno, el segundo carecerá de eficacia jurídica.

Para constituir el patrimonio familiar es necesario solicitarlo por escrito ante el Juez de Primera Instancia del domicilio, precisando los bienes que quedarán afectos al patrimonio familiar, en dicha solicitud se deberá señalar:

- I.- Que es mayor de edad o que esta emancipado
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere

constituir el patrimonio familiar,

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio familiar y el número de personas que lo componen,

IV.- Que los bienes son de su propiedad o de su conyuge, con el consentimiento de éste y en el caso de inmuebles la manifestación de que no reportan gravamen fuera de las servidumbres legales,

V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio familiar no excede del equivalente de 40,000 veces el salario mínimo diario general vigente, en la zona económica de que se trate en la época en que dicho patrimonio se constituya, la cantidad resultante es \$2'233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo en esta cantidad deben de incluir los enseres domésticos, esta cantidad podrá variar dependiendo del Estado en el que se constituya el patrimonio familiar.

Una vez satisfechos los requisitos establecidos y no habiendo requerimiento del Juez, se dictará resolución aprobando la constitución del patrimonio familiar y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con ello quedan protegidos los bienes afectos al patrimonio familiar y no podrán ser sujeto de embargo.

Además de la protección de los bienes afectos al patrimonio familiar los cuales son ingravables, intransferibles por cualquier acto e inembargables, en caso de fallecimiento del o los constituyentes, los bienes se transmitirán a favor de los beneficiarios, bastando para que opere la transmisión de los bienes, la exhibición de la copia certificada del acta de defunción del constituyente, por lo que además de la protección que genera la constitución del patrimonio, también nos sirve como una transmisión directa a favor de los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio familiar, con ello se evita los engorrosos trámites y costos de una sucesión testamentaria o en su caso intestamentaria, esto sería únicamente, por lo que respecta al inmueble afecto al patrimonio familiar.

En el supuesto de que el patrimonio familiar se haya constituido por uno de los consortes o en su caso por





ambos y que por alguna razón se disuelve el vínculo matrimonial, es decir, se da el divorcio, no se dá por ese hecho la extinción del patrimonio familiar, sin embargo el cónyuge culpable pierde el derecho de seguir habitando el inmueble sujeto al patrimonio, como consecuencia de ésto también pierde el derecho de heredarlo.

Otra razón importante a considerar es que, cuando exista el peligro de quienes tienen la obligación de dar alimentos, pierda sus bienes por la mala administración que les de o por la dilapidación de los mismos, los menores acreedores alimentarios, a través de su tutor podrán solicitar judicialmente que se constituya el patrimonio familiar, a fin de

garantizar la seguridad jurídica de éstos menores.

El Patrimonio familiar se extingue cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los beneficiarios cesen el derecho de percibir alimentos
- Se desintegre la familia
- A solicitud del constituyente
- Se deje de habitar la casa habitación sin causa justificada
- Se demuestre una gran necesidad o notoria utilidad para la familia
- Sufra evicción o se expropien o perezcan los bienes que lo forman.

En virtud de lo anterior queda de manifiesto que los bienes afectos al patrimonio familiar son ingravables, intrasferibles por cualquier acto e inembargables, tal y como lo establece el Código Civil aplicable a cada Estado y lo reitera el artículo 157 del Código Fiscal Federal en su fracción IX, que establece:

Artículo 157.- Quedan exceptuados de embargo:

IX. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Sin embargo si es importante señalar y reiterar que la constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores, por lo tanto, para constituirlo no puede haber crédito en firme y pendiente de pago.

EN CONCLUSIÓN:

El Patrimonio de Familia es ingravable, intrasferible por cualquier acto e inembargable, por lo tanto, mientras está constituido y desde el momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ninguna autoridad, entre ellas, la fiscal (local y federal), pueden realizar actos de aseguramiento ni embargo, ni precautorio, ni definitivo, dando con ello una gran tranquilidad saber que nuestra familia que es lo más importante para nosotros se encuentra protegida.